



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Sucesión intestada

*Radicado: No. 630014003009 **2017 00238 00***

Interlocutorio No. 825

En atención a la carpeta remitida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío, visible en el anexo 38 del expediente digital, este despacho advierte que la solicitud de rendición de cuantas provocada intentada por uno de los interesados en la sucesión ya fue negada mediante providencia del 20 de agosto del 2021, por cuanto no existe norma procesal que autorice iniciar dentro de un proceso de liquidación, como lo es la sucesión, un proceso declarativo de rendición provocada de cuantas, tramites que son totalmente diferentes e independientes.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado había conminado al peticionario para que presentara una demanda aparte solicitando la rendición de cuantas pretendida, labor que fue acta en debida forma por el interesado, quien radicó ante la oficina de reparto el proceso respectivo, el cual le correspondió conocer al Juzgado Séptimo Civil Municipal, siendo asignado al expediente el siguiente radicado 630014003007 2021 00353 00.

Una vez recibido el expediente por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, dicha autoridad, mediante auto de cúmplase y sin ningún argumento legal de fondo alguno, resolvió ordenar que se elimine el radicado que se le había asignado a la demanda de rendición de cuantas y de manera arbitraria consideró que lo presentado por el usuario de la justicia no es una demanda, sino un memorial que debe ser direccionado a la sucesión que se tramita en este Juzgado, proceso que por lo demás ya se encuentra terminado mediante sentencia del 05 de agosto del 2021 la cual se encuentra en firme.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal, ordenó devolver la demanda de rendición provocada de cuentas tramitada acorde con el artículo 379 del C.G.P., al Centro de Servicios Judiciales y además que se le elimine el radicado asignado, decisión que como antes se advirtió debió estar legalmente motivada, sin embargo, no fue así, procediendo a remitir dicha demanda con un simple memorial a este Despacho para que sea resuelto dentro del proceso de sucesión tantas veces indicado.

Por lo brevemente explicado y teniendo en cuenta que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío rechazó de facto la "demanda de rendición provocada de cuentas" al no considerarse competente para conocerla, el despacho con fundamento en el artículo 139 del C.G.P., propone el conflicto negativo de competencia, para que sea el superior jerárquico, es decir, el Juzgado Civil del Circuito reparto de esta ciudad quien dirima el conflicto suscitado entre ambas autoridades, ordenando además, que se restablezca el radicado de la demanda de rendición de cuantas presentada y defina en derecho que Juzgado debe asumir el conocimiento de la misma, teniendo en cuenta que al ser un nuevo proceso debe ser tramitado por la autoridad que le correspondió por reparto al no existir un fundamento para que se niegue su conocimiento, es más, conforme al numeral 2 del artículo 141 del C.G.P. quien está impedido para adelantar el nuevo proceso de rendición de cuentas es este servidor y no así el Juzgado Séptimo Civil Municipal. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío.

2) Ordenar la remisión de la carpeta visible en el anexo 38 del expediente digital y de la presente providencia al Juzgado Civil del Circuito (Reparto) para que dirima el conflicto negativo de competencia propuesto. Se deja constancia que al expediente le había correspondido el radicado No. 630014003007 2021 00353 00.

3) Solicitar respetuosamente al superior jerárquico que ordene a quien corresponda que restablezca el radicado No. 630014003007 2021 00353 00 al proceso de rendición de cuantas que fue repartido al Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

4) Comunicar la presente decisión al demandante y al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 146
Fecha de notificación por estado 03/09/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e546f800b345738e6cbb470c10519abf5fcdb1b15e9fb188d1bf8619fccede3**
Documento generado en 02/09/2021 12:24:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>